

Desventajas de Legislar a Parches

—POR MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA—

HOY, jueves 19, debe entrar en vigor el "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión", publicado el 4 de abril en el Diario Oficial.

Esa es la tímida respuesta al clamor público, originado en declaraciones de varios secretarios de Estado, que en 1972 se levantó para exigir una nueva orientación a los programas de radio y televisión. Era claro desde entonces que se necesitaba una nueva ley. Tanto fue así, que en la Cámara de Diputados se anunció haber formado una comisión que oyera pareceres distintos, con aquel propósito.

Sin embargo, todo lo que se ha hecho es reglamentar parcialmente la ley vigente desde el 19 de enero de 1960. Ya en las ediciones de EXCELSIOR de los días 9, 10 y 11 de abril el experto Raúl Cremoux se ocupó de señalar errores de orientación y contenido del nuevo reglamento. Estimamos necesario, sin embargo, abundar sobre el particular, coleccionando la ley el reglamento referidos.

★
EL segundo considerando del reglamento explica que su alcance se limita a "sólo las atribuciones que (la) ley concede a la Secretaría de Gobernación". Es decir, aún faltan por reglamentar las facultades conferidas por la propia ley a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Salubridad y Asistencia.

Pero no hay que tomar muy a pecho este considerando segundo. Por una parte, no todas las atribuciones de Gobernación fueron desarrolladas por el reglamento. En efecto, el artículo 10

la ley incluye entre esas atribuciones, "vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del

a la dignidad personal... y no ataquen los derechos de terceros... o perturben el orden y la paz públicos" y el reglamento, en vez de definir esos conceptos, a lo más que llega es a reproducir, en la fracción I del artículo 36, que está prohibido "efectuar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz o al orden públicos".

Tampoco se desarrolla el contenido del inciso II del propio artículo 10, que faculta a Gobernación para "coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al gobierno federal", en torno de lo cual no se dice una palabra.

A cambio de estas omisiones, el reglamento referido "sólo a las atribuciones... (de) la Secretaría de Gobernación", regula facultades que la ley otorga a las de Educación Pública y Salubridad. Para sólo citar algunos ejemplos de este hecho, basta enumerar la fracción IV del artículo 36 y el artículo 38 del reglamento, relacionados con la corrupción del lenguaje, materia que en términos del artículo 11, fracción III, de la ley, corresponde a la SEP. Los artículos 45 y 46 del reglamento trasladan a la Secretaría de Gobernación una facultad que la fracción II del artículo 12 de la ley entregó a la SSA en relación con la publicidad de alcoholes y tabacos.

★
EN varios casos, el reglamento, que sólo tiene por función detallar los principios generales de la ley, la enmienda. Véanse estos ejemplos: el artículo 72 de la ley establece la obligación de anunciar que "programas y publicidad" son impropios para la niñez y la juventud. En cambio, el artículo 23 del reglamento se olvida de clasificar en esos términos la publicidad, y ni siquiera extiende la clasificación a todos los programas, sino sólo a las "películas cinematográficas,

series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados".

De acuerdo con el artículo 73 de la ley, el porcentaje de programación "viva" debe ser fijado por Gobernación "en cada caso" y "oyendo la opinión del Consejo Nacional de Radio

y Televisión". En vez de normar esta disposición, el reglamento la modifica, y en su artículo 34 establece por sí propio un porcentaje general, de 10 y 30 por ciento en radio y en televisión, respectivamente.

La composición del Consejo Nacional de Radio y Televisión está fijada por el artículo 90 de la ley. Esta prevé que formen parte de él dos representantes de los trabajadores. Pero el artículo 49 del reglamento la reforma y ordena que haya "un representante más de los trabajadores". Aparte de la falta de correspondencia entre la ley y su reglamento, debe subrayarse el hecho de que esta mayor representación obrera no necesariamente será benéfica para el país: Hace apenas unos días el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radio y la Televisión actuó como grupo de presión contra la libertad de palabra, al haber cancelado la emisión del programa "Diálogo", que se difundía por la televisión de Torreón.

No sorprende el número y la dimensión de las incongruencias entre la ley y su reglamento —graves porque entrañan reformas a una ley hecha por el Congreso, sin participación de éste— cuando se advierte que las hay en el reglamento en sí mismo: en efecto, el considerando VIII anuncia que no podrá haber más de cinco interrupciones en ciertos programas de televisión y que cada interrupción no podrá exceder de un minuto y medio de duración. En cambio, la regla primera, del inciso d) de la fracción I del artículo 42, respecto de ese mismo tipo de programas estipula que no

19- Abril
podrá haber más de seis interrupciones y cada una de ellas no excederá de dos minutos de duración.

★
LA ley vigente no es mínimamente satisfactoria del interés nacional. Menos lo será con este reglamento. En vez de legislar a parches, es necesario que el Estado mexicano emita una nueva ley, que dé orientación distinta a los medios electrónicos, en vez de ratificar su actual funcionamiento; recoja las nuevas realidades de su propia actuación en este campo, y reúna en un solo cuerpo legal las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos que hay dispersos sobre la materia.